PROTOCOLO

del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Serbia, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea

EL REINO DE BÉLGICA,

LA REPÚBLICA DE BULGARIA,

LA REPÚBLICA CHECA,

EL REINO DE DINAMARCA,

LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,

LA REPÚBLICA DE ESTONIA,

IRLANDA.

LA REPÚBLICA HELÉNICA,

EL REINO DE ESPAÑA.

LA REPÚBLICA FRANCESA,

LA REPÚBLICA DE CROACIA,

LA REPÚBLICA ITALIANA,

LA REPÚBLICA DE CHIPRE.

LA REPÚBLICA DE LETONIA,

LA REPÚBLICA DE LITUANIA,

EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO,

HUNGRÍA,

LA REPÚBLICA DE MALTA,

EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS,

LA REPÚBLICA DE AUSTRIA,

LA REPÚBLICA DE POLONIA,

LA REPÚBLICA PORTUGUESA,

RUMANÍA,

LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA,

LA REPÚBLICA ESLOVACA,

LA REPÚBLICA DE FINLANDIA,

EL REINO DE SUECIA,

EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE,

Partes Contratantes en el Tratado de la Unión Europea, en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, denominados en lo sucesivo «los Estados miembros», y

LA UNIÓN EUROPEA y LA COMUNIDAD EUROPEA DE LA ENERGÍA ATÓMICA,

denominadas en lo sucesivo «la Unión Europea»,

por una parte, y

LA REPÚBLICA DE SERBIA, denominada en lo sucesivo «Serbia».

por otra,

Vista la adhesión de la República de Croacia (denominada en lo sucesivo «Croacia») a la Unión Europea el 1 de julio de 2013,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Serbia, por otra (denominado en lo sucesivo «el AEA»), se firmó en Luxemburgo el 29 de abril de 2008 y entró en vigor el 1 de septiembre de 2013.
- (2) El Tratado relativo a la adhesión de Croacia a la Unión Europea se firmó en Bruselas el 9 de diciembre de 2011.
- (3) Croacia se adhirió a la Unión Europea el 1 de julio de 2013.
- (4) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2, del Acta de adhesión de Croacia, la adhesión de Croacia al AEA ha de aprobarse mediante la celebración de un Protocolo del AEA.
- (5) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 3, del AEA, se han celebrado consultas a fin de garantizar que se tengan en cuenta los intereses mutuos de la Unión Europea y de Serbia establecidos en dicho Acuerdo.

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

SECCIÓN I

Partes Contratantes

Artículo 1

Croacia será Parte en el AEA y deberá adoptar y tomar nota respectivamente, de la misma manera que los demás Estados miembros de la Unión Europea, de los textos del AEA, así como de las declaraciones conjuntas y las declaraciones unilaterales anexas al Acta final firmada en la misma fecha.

ADAPTACIONES DEL TEXTO DEL AEA, INCLUIDOS SUS ANEXOS Y PROTOCOLOS

SECCIÓN II

Productos agrícolas

Artículo 2

Concesiones de la Unión Europea para los productos agrícolas

En el artículo 26 de la AEA, el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. A partir de la fecha de entrada en vigor del Protocolo al presente Acuerdo para tener en cuenta la adhesión de Croacia a la Unión Europea (denominado en lo sucesivo "el Protocolo para tener en cuenta la adhesión de Croacia a la Unión Europea"), la Unión Europea autorizará la importación libre de gravámenes en la Unión Europea de productos originarios de Serbia de las partidas 1701 y 1702 de la Nomenclatura Combinada dentro de los límites de un contingente arancelario anual de 181 000 toneladas (peso neto).».

Artículo 3

Concesiones de Serbia para los productos agrícolas

- 1. En el artículo 27 de la AEA se añade el apartado siguiente:
 - «3. A partir de la fecha de entrada en vigor del Protocolo para tener en cuenta la adhesión de Croacia a la Unión Europea, Serbia aplicará los derechos de aduana aplicables a las importaciones de determinados productos agrícolas originarios de la Unión Europea dentro del límite de las cantidades indicadas que figuran en el anexo IIIe.».
- 2. El texto del anexo I del presente Protocolo se añade como anexo IIIe del AEA.

Artículo 4

Concesiones de la Unión Europea para los productos de la pesca

- 1. En el artículo 29 del AEA se añade el apartado siguiente:
 - «3. A partir de la fecha de entrada en vigor del Protocolo para tener en cuenta la adhesión de Croacia a la Unión Europea, la Unión Europea deberá aumentar en 26 toneladas el volumen del contingente arancelario anual de importación de carpa que figura en el anexo IV».
- 2. En el artículo 29 del AEA siguiente:
 - «4. A partir de la fecha de entrada en vigor del Protocolo para tener en cuenta la adhesión de Croacia a la Unión Europea, la Unión Europea deberá abrir un contingente arancelario de importación de productos de la subpartida 1604 del SA libres de derechos dentro de un límite anual de 15 toneladas. Las importaciones que superen los límites de los contingentes estarán sujetas a un tipo del 70 % del derecho NMF.».

Artículo 5

Concesiones de Serbia para los productos de la pesca

En el artículo 30 del AEA se añade el siguiente apartado:

«3. A partir de la fecha de entrada en vigor del Protocolo para tener en cuenta la adhesión de Croacia a la Unión Europea, Serbia deberá abrir un contingente arancelario para las importaciones de carpa viva (Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., cirrhinus spp., mylopharyngodon piceus) del código NC 0301 93 00, a un tipo del derecho del 10 %, dentro de un límite anual de 20 toneladas. Las importaciones que superen los límites de los contingentes estarán sujetas a un tipo del 60 % del derecho NMF.».

Artículo 6

Concesiones de Serbia para los productos agrícolas transformados

El texto del anexo II del presente Protocolo se añade como anexo III del Protocolo 1 del AEA.

Artículo 7

Protocolo sobre vinos y bebidas espirituosas

El punto 1 del anexo I del Protocolo 2 del AEA se sustituye por el texto que figura en el anexo III del presente Protocolo.

SECCIÓN III

Normas de origen

Artículo 8

El anexo IV del Protocolo nº 3 del AEA se sustituirá por el texto del anexo IV del presente Protocolo.

SECCIÓN IV

Disposiciones transitorias

Artículo 9

Prueba de origen y cooperación administrativa

- 1. Las pruebas de origen expedidas debidamente por Serbia o por Croacia en el marco de acuerdos preferenciales o regímenes autónomos aplicados entre ellos serán aceptadas en los países respectivos, siempre que:
- a) la adquisición de tal origen confiera un trato arancelario preferencial basado en las medidas arancelarias preferenciales contenidas en el AEA;

- b) la prueba de origen y los documentos de transporte hayan sido expedidos a más tardar el día anterior a la fecha de adhesión de Croacia;
- c) la prueba de origen se presente a las autoridades aduaneras dentro de un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de adhesión.

En caso de que se hayan declarado mercancías a efectos de importación en Serbia o en Croacia con anterioridad a la fecha de adhesión de Croacia en virtud de acuerdos preferenciales o de regímenes autónomos aplicados en ese momento entre Serbia y Croacia, la prueba de origen expedida *a posteriori* en virtud de dichos acuerdos preferenciales o regímenes autónomos también podrá ser aceptada a condición de que se presente a las autoridades aduaneras dentro de un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de adhesión de Croacia.

- 2. Serbia y Croacia podrán conservar las autorizaciones mediante las cuales se les haya otorgado la condición de «exportadores autorizados» en el marco de acuerdos preferenciales o de regímenes autónomos aplicados entre ellos, siempre que:
- a) tal disposición esté también prevista en el acuerdo celebrado con anterioridad a la fecha de la adhesión de Croacia entre Serbia y la Unión Europea; y
- b) los exportadores autorizados apliquen las normas de origen vigentes en virtud de dicho acuerdo.

Estas autorizaciones se sustituirán, a más tardar un año después de la fecha de la adhesión de Croacia, por nuevas autorizaciones expedidas conforme a las condiciones establecidas en el AEA.

3. Las solicitudes de comprobación *a posteriori* de las pruebas de origen expedidas al amparo de los acuerdos preferenciales o los regímenes autónomos mencionados en los apartados 1 y 2 serán aceptadas por las autoridades aduaneras competentes de Serbia o de Croacia durante un período de tres años a contar desde la emisión de la prueba de origen de que se trate y podrán ser presentadas por esas autoridades durante los tres años siguientes a la aceptación de la prueba de origen en apoyo de una declaración de importación.

Artículo 10

Mercancías en tránsito

- 1. Las disposiciones del AEA podrán aplicarse a las mercancías exportadas desde Serbia a Croacia, o desde Croacia a Serbia, que sean conformes a las disposiciones del Protocolo nº 3 del AEA y que, en la fecha de la adhesión de Croacia, se encuentren o bien en tránsito, o bien en depósito temporal en un depósito aduanero o en una zona franca de Serbia o de Croacia.
- 2. En los casos a que se refiere el apartado 1 se podrá conceder un trato preferencial, supeditado a la presentación a las autoridades aduaneras del país de importación de la prueba de origen expedida *a posteriori* por las autoridades aduaneras del país exportador, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de la adhesión de Croacia.

Artículo 11

Contingentes arancelarios en el primer año de aplicación del Protocolo

Durante el primer año de aplicación provisional del presente Protocolo, el volumen de los nuevos contingentes arancelarios y el aumento del volumen de los contingentes arancelarios existentes se calcularán a prorrata de los volúmenes anuales básicos, habida cuenta del período transcurrido antes de la fecha de aplicación del presente Protocolo.

SECCIÓN V

Disposiciones generales y finales

Artículo 12

El presente Protocolo y sus anexos serán parte integrante del AEA.

Artículo 13

- 1. El presente Protocolo será aprobado por la Unión Europea y sus Estados miembros y por Serbia de conformidad con sus propios procedimientos.
- 2. Las Partes se notificarán recíprocamente el cumplimiento de los procedimientos correspondientes a que se refiere el apartado 1. Los instrumentos de aprobación se depositarán en la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea.

Artículo 14

- 1. El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del primer mes siguiente a la fecha de depósito del último instrumento de aprobación.
- 2. Si no se hubieran depositado todos los instrumentos de aprobación del presente Protocolo antes del primer día del segundo mes siguiente a la fecha de la firma, el presente Protocolo se aplicará con carácter provisional. La fecha de aplicación provisional será el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de la firma.

Artículo 15

El presente Protocolo se redacta en dos ejemplares en lenguas alemana, búlgara, checa, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana, sueca y serbia, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

Artículo 16

El texto del AEA, incluidos los anexos y los Protocolos que forman parte del mismo, el Acta final y las declaraciones anexas a ella se redactarán en lengua croata, siendo esos textos auténticos de igual manera que los textos originales. El Consejo de Estabilización y Asociación aprobará estos textos.

Съставено в Брюксел на двадесет и пети юни две хиляди и четиринадесета година.

Hecho en Bruselas, el veinticinco de junio de dos mil catorce.

V Bruselu dne dvacátého pátého června dva tisíce čtrnáct.

Udfærdiget i Bruxelles den femogtyvende juni to tusind og fjorten.

Geschehen zu Brüssel am fünfundzwanzigsten Juni zweitausendvierzehn.

Kahe tuhande neljateistkümnenda aasta juunikuu kahekümne viiendal päeval Brüsselis.

Έγινε στις Βρυξέλλες, στις είκοσι πέντε Ιουνίου δύο χιλιάδες δεκατέσσερα.

Done at Brussels on thetwenty-fifth day of June in the year two thousand and fourteen.

Fait à Bruxelles, le vingt-cinq juin deux mille quatorze.

Sastavljeno u Bruxellesu dvadeset petog lipnja dvije tisuće četrnaeste.

Fatto a Bruxelles, addì venticinque giugno duemilaquattordici.

Briselē, divi tūkstoši četrpadsmitā gada divdesmit piektajā jūnijā.

Priimta du tūkstančiai keturioliktų metų birželio dvidešimt penktą dieną Briuselyje.

Kelt Brüsszelben, a kétezer-tizennegyedik év június havának huszonötödik napján.

Maghmul fi Brussell, fil-hamsa u ghoxrin jum ta' Ġunju tas-sena elfejn u erbatax.

Gedaan te Brussel, de vijfentwintigste juni tweeduizend veertien.

Sporządzono w Brukseli dnia dwudziestego piątego czerwca roku dwa tysiące czternastego.

Feito em Bruxelas, em vinte e cinco de junho de dois mil e catorze.

Întocmit la Bruxelles la douăzeci și cinci iunie două mii paisprezece.

V Bruseli dvadsiateho piateho júna dvetisícštrnásť.

V Bruslju, dne petindvajsetega junija leta dva tisoč štirinajst.

Tehty Brysselissä kahdentenakymmenentenäviidentenä päivänä kesäkuuta vuonna kaksituhattaneljätoista.

Som skedde i Bryssel den tjugofemte juni tjugohundrafjorton.

Сачињено у Бриселу, двадесет петог јуна две хиљаде четрнаесте године.

За държавите-членки Por los Estados miembros Za členské státy For medlemsstaterne Für die Mitgliedstaaten Liikmesriikide nimel Για τα κράτη μέλη For the Member States Pour les États membres Za države članice Per gli Stati membri Dalībvalstu vārdā Valstybių narių vardu A tagállamok részéről Għall-Istati Membri Voor de lidstaten W imieniu państw Członkowskich Pelos Estados-Membros Pentru statele membre Za členské štáty Za države članice Jäsenvaltioiden puolesta För medlemsstaterna За државе чланице

За Република Сърбия Por la República de Serbia Za Republiku Srbsko For Republikken Serbien Für die Republik Serbien Serbia Vabariigi nimel Για τη Δημοκρατία της Σερβίας For the Republic of Serbia Pour la République de Serbie Per la Repubblica di Serbia Serbijas Republikas vārdā Serbijos Respublikos vardu A Szerb Köztársaság részéről Għar-Repubblika tas-Serbja Voor de Republiek Servië W imieniu Republiki Serbskiej Pela República da Sérvia Pentru Republica Serbia Za Srbskú republiku

Za Republiko Srbijo Serbian tasavallan puolesta För Republiken Serbien 3a Републику Србију

За Европейския съюз Por la Unión Europea Za Evropskou unii For Den Europæiske Union Für die Europäische Union Euroopa Liidu nimel Για την Ευρωπαϊκή Ένωση For the European Union Pour l'Union européenne Za Europsku uniju Per l'Unione europea Eiropas Savienības vārdā – Europos Sąjungos vardu Az Európai Unió részéről Ghall-Unjoni Ewropea Voor de Europese Unie W imieniu Unii Europejskiej Pela União Europeia Pentru Uniunea Europeană Za Európsku úniu Za Evropsko unijo Euroopan unionin puolesta För Europeiska unionen За ЕвпАпску унију



ANEXO I

«ANEXO IIIe

CONCESIONES ARANCELARIAS DE SERBIA PARA LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS PRIMARIOS ORIGINARIOS DE LA UNIÓN EUROPEA

a que se refiere el artículo 27, apartado 3

Los derechos de aduana (derechos *ad valorem* y/o específicos) para los productos del presente Anexo se aplicarán a los productos enumerados en el presente anexo en las cantidades indicadas para cada producto en el presente Anexo a partir de la fecha de la entrada en vigor del Protocolo para tener en cuenta la adhesión de Croacia a la Unión Europea.

Código NC (2013)	Designación de las mercancías Cantidad anu (en tonelada			
0103	Animales vivos de la especie porcina:	200	0 %	
	– Los demás:			
0103 92	De peso superior o igual a 50 kg:			
	De las especies domésticas:			
0103 92 11	Cerdas que hayan parido por lo menos una vez y con un peso superior o igual a 160 kg			
0103 92 19	Los demás			
0206	Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados:	200	0 %	
	– De la especie porcina, congelados:			
0206 41 00	– Hígados			
0206 49 00	– – Los demás			
0402	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante:	70	5 %	
0402 10	 En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso: 			
	 Sin adición de azúcar ni otro edulcorante: 			
0402 10 11	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg			
0402 10 19	Las demás			
	– – Las demás			
0402 10 99	Las demás			
	 En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 %, en peso: 			
0402 21	 Sin adición de azúcar ni otro edulcorante: 			
	Con un contenido de materias grasas, inferior o igual al 27 %, en peso:			
0402 21 11	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg			
0402 21 18	Las demás			



Código NC (2013)	Designación de las mercancías	Cantidad anual (en toneladas)	Tipo de derecho apli- cado dentro del contingente (% de NMF)	
0406	Quesos y requesón:	50	0 %	
0406 10	 Queso fresco (sin madurar) incluido el de lactosuero y requesón: 			
0406 10 20	 Con un contenido de materias grasas, inferior o igual al 40 %, en peso: 			
0406 10 80	– – Los demás			
0406 30	- Queso fundido (excepto el rallado o en polvo)			
0406 30 10	En cuya fabricación solo hayan entrado el emmental, el gruyère y el appenzell y, eventualmente, como adición, el Gladis con hierbas (llamado schabziger), acondicionados para la venta al por menor y con un contenido de materias grasas en la materia seca inferior o igual al 56 % en peso			
	– – Los demás			
	 Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 36 % en peso y de materias grasas en la materia seca: 			
0406 30 31	Inferior o igual al 48 %			
0406 30 39	Superior al 48 %			
0406 30 90	Con un contenido de materias grasas, superior al 36 % en peso			
0406 90	- Los demás quesos:			
	– – Los demás:			
0406 90 13	– – – Emmental			
0406 90 15	– – Gruyère, Sbrinz			
0406 90 17	– – Bergkäse, Appenzell			
0406 90 18	 Fromage fribourgeois, vacherin mont d'or y tête de moine 			
0406 90 19	 Queso de Glaris con hierbas (llamado schabziger) fabricado con leche desnatada con adición de hierbas finamente molidas 			
0406 90 21	– – – Cheddar			
0406 90 23	Edam			
0406 90 25	– – Tilsit			
0406 90 27	– – – Butterkäse			
0406 90 29	– – – Kashkaval			
0406 90 32	Feta			
0406 90 37	– – – Finlandia			
0406 90 39	– – – Jarlsberg			
	Los demás			
0406 90 50	De oveja o de búfala en recipientes con salmuera o en odres de piel de oveja o de cabra			



Código NC (2013)	Designación de las mercancías	Cantidad anual (en toneladas)	Tipo de derecho apli- cado dentro del contingente (% de NMF)
	Los demás		
	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40 % en peso, y un contenido de agua en la materia no grasa:		
	Inferior o igual al 47 %		
0406 90 61	Grana padano, parmigiano reggiano		
0406 90 63	Fiore sardo, pecorino		
0406 90 69	Los demás		
	Superior al 47 % pero inferior o igual al 72 % en peso:		
0406 90 73	Provolone		
0406 90 75	Asiago, caciocavallo, montasio, ragusano		
0406 90 76	Danbo, fontal, fontina, fynbo, havarti, maribo, samsø		
0406 90 78	Gouda		
0406 90 79	Esrom, itálico, kernhem, saint-nectaire, saint-paulin, taleggio		
0406 90 81	Cantal, cheshire, wensleydale, lancashire, double gloucester, blarney, colby, monterey		
0406 90 82	Camembert		
0406 90 84	Brie		
	Los demás quesos, con un contenido de agua en la materia no grasa		
0406 90 86	Superior al 47 % pero inferior o igual al 52 % en peso		
0406 90 87	Superior al 52 % pero inferior o igual al 62 % en peso		
0406 90 88	Superior al 62 % pero inferior o igual al 72 % en peso		
0406 90 93	Superior al 72 % en peso		
0406 90 99	Los demás		
0701	Patatas (papas) frescas o refrigeradas:	165	0 %
0701 90	– Las demás:		
	– – Las demás:		
0701 90 90	– – Las demás		
0710	Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas:	20	0 %
	– Hortalizas de vaina, estén o no desvainadas:		
0710 21 00	Guisantes (arvejas, chícharos) (Pisum sativum)		



Código NC (2013)	Designación de las mercancías	Cantidad anual (en toneladas)	Tipo de derecho apli- cado dentro del contingente (% de NMF)
1001	Trigo y morcajo (tranquillón):	300	0 %
	– Los demás:		
1001 99 00	Los demás		
1005	Maíz:	270	0 %
1005 10	– Para siembra:		
	Híbrido		
1005 10 15	Híbrido simple		
1005 10 18	Los demás:		
ex 1005 10 18	Maíz, para siembra, híbrido doble e híbrido "top cross"		
1512	Aceites de girasol, de cártamo o de algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente:	60	5 %
	– Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:		
1512 19	Los demás:		
1512 19 90	Los demás		
1602	Otras preparaciones y productos similares de carne, despojos o sangre:	150	0 %
1602 10 00	- Preparaciones homogeneizadas		
	– De la especie porcina:		
1602 41	– – Jamones y trozos de jamón		
1602 42	Paletas y trozos de paleta		
1602 49	Los demás, incluidas las mezclas		
1602 50	– De la especie bovina		
1701	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido:	70	20 %
	Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:		
1701 12	– – De remolacha:		
1701 12 90	Los demás		
1701 14	 Los demás azúcares de caña: 		
1701 14 90	Los demás		
	– Los demás:		
1701 91 00	– – Con adición de aromatizante o colorante		
1701 99	Los demás:		
1701 99 10	Azúcar blanco		
1701 99 90	Los demás		

Código NC (2013)	Designación de las mercancías	Cantidad anual (en toneladas)	Tipo de derecho apli- cado dentro del contingente (% de NMF)	
2009	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de legumbres y hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, con o sin adición de azúcar u otro edulcorante:	20	0 %	
	– Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza			
2009 89	– – Los demás:			
	De valor Brix inferior o igual a 67:			
	Los demás			
	Los demás			
	Sin azúcar añadido:			
2009 89 96	Jugo de cereza			
2401	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco:	75	0 %»	
2401 10	- Tabaco sin desvenar o desnervar:			
2401 10 35	– – Tabaco light air-cured			
2401 10 60	Tabaco sun-cured del tipo oriental			
2401 10 85	Tabaco flue-cured			
2401 20	- Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado:			
2401 20 35	– – Tabaco light air-cured			
2401 20 60	Tabaco sun-cured del tipo oriental			
2401 20 85	Tabaco flue-cured			
2401 20 95	– – Los demás			
2401 30 00	- Desperdicios de tabaco			

ANEXO II

«ANEXO III DEL PROTOCOLO 1

CONTINGENTES ARANCELARIOS APLICABLES A LAS MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE LA UNIÓN EUROPEA A SU IMPORTACIÓN EN SERBIA

A que se refiere el artículo 25

Código NC 2013	Designación de las mercancías	as mercancías Cantidad anual (toneladas)	
0403	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao:	190	0 %
0403 10	- Yogur:		
	Sin aromatizar y sin frutas u otros frutos ni cacao:		
	 Sin adición de azúcar ni otro edulcorante y con un contenido de grasas: 		
0403 10 11	Inferior o igual al 3 %		
0403 10 13	Superior al 3 % pero inferior o igual al 6 % en peso:		
0403 90	– Los demás:		
	Aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao:		
	 Los demás, con un contenido de materias grasas de la leche: 		
0403 90 91	Inferior o igual al 3 %		
0403 90 93	Superior al 3 % pero inferior o igual al 6 % en peso:		
2207	Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación:	1 180	0 %
2207 10 00	 Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80 % vol; 		
2402	Cigarros (puros), incluso despuntados, cigarritos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco:	25 1 600	10 % 15 %»
2402 20	- Cigarrillos que contengan tabaco:		
2402 20 90	– – Los demás		

ANEXO III

«1. Las importaciones en la Unión Europea de los siguientes vinos mencionados en el artículo 2 del presente Protocolo estarán sujetas a las concesiones que se establecen a continuación:

Código NC	Designación (de conformidad con el artículo 2, apartado 1, letra b), del Protocolo 2)	Derecho aplicable	Cantidad anual (hl)	Disposiciones especiales
ex 2204 10 ex 2204 21	Vino espumoso de calidad Vino de uvas frescas	Exención	55 000	(1)
ex 2204 29	Vino de uvas frescas	Exención	12 300	(1)

⁽¹) A petición de una de las Partes, se podrán celebrar consultas a fin de adaptar los contingentes mediante la transferencia de ciertas cantidades del contingente correspondiente a la partida ex 2204 29 al contingente correspondiente a las partidas ex 2204 11 10 y ex 2204 21.».

ANEXO IV

«ANEXO IV DEL PROTOCOLO 3

TEXTO DE LA DECLARACIÓN EN FACTURA

La declaración en factura cuyo texto figura a continuación se extenderá de conformidad con las notas a pie de página. Sin embargo, no será necesario reproducir las notas a pie de página.

Versión búlgara

Износителят на продуктите, обхванати от този документ (митническо разрешение № ... (¹)) декларира, че освен където ясно е отбелязано друго, тези продукти са с ... (²) преференциален произход.

Versión española

El exportador de los productos incluidos en el presente documento (autorización aduanera nº ... (¹)) declara que, salvo indicación en sentido contrario, estos productos gozan de un origen preferencial ... (²).

Versión checa

Vývozce výrobků uvedených v tomto dokumentu (číslo povolení \dots (1)) prohlašuje, že kromě zřetelně označených mají tyto výrobky preferenční původ v \dots (2).

Versión danesa

Eksportøren af varer, der er omfattet af nærværende dokument, (toldmyndighedernes tilladelse nr. ... (¹)), erklærer, at varerne, medmindre andet tydeligt er angivet, har præferenceoprindelse i ... (²).

Versión alemana

Der Ausführer (Ermächtigter Ausführer; Bewilligungs-Nr. ... (¹)) der Waren, auf die sich dieses Handelspapier bezieht, erklärt, dass diese Waren, soweit nicht anderes angegeben ist, präferenzbegünstigte ... (²) Ursprungswaren sind.

Versión estonia

Käesoleva dokumendiga hõlmatud toodete eksportija (tolli kinnitus nr. ... (¹)) deklareerib, et need tooted on ... (²) sooduspäritoluga, välja arvatud juhul, kui on selgelt näidatud teisiti.

Versión griega

Ο εξαγωγέας των προϊόντων που καλύπτονται από το παρόν έγγραφο (άδεια τελωνείου υπ'αριθ. ... (¹)) δηλώνει ότι, εκτός εάν δηλώνεται σαφώς άλλως, τα προϊόντα αυτά είναι προτιμησιακής καταγωγής ... (²).

Versión inglesa

The exporter of the products covered by this document (customs authorisation No ... (1)) declares that, except where otherwise clearly indicated, these products are of ... (2) preferential origin.

Versión francesa

L'exportateur des produits couverts par le présent document (autorisation douanière n° ... (¹)) déclare que, sauf indication claire du contraire, ces produits ont l'origine préférentielle ... (²).

Versión croata

Izvoznik proizvoda obuhvaćenih ovom ispravom (carinsko ovlaštenje br. ... (¹)) izjavljuje da su, osim ako je drukčije izričito navedeno, ovi proizvodi ... (²) preferencijalnog podrijetla.

Versión italiana

L'esportatore delle merci contemplate nel presente documento (autorizzazione doganale n. ... (¹)) dichiara che, salvo indicazione contraria, le merci sono di origine preferenziale ... (²).

Versión letona

To produktu eksportētājs, kuri ietverti šajā dokumentā (muitas atļauja Nr. ... (¹)), deklarē, ka, izņemot tur, kur ir citādi skaidri noteikts, šiem produktiem ir preferenciāla izcelsme ... (²).

Versión lituana

Šiame dokumente išvardytų produkų eksportuotojas (muitinės liudijimo Nr. ... (¹)) deklaruoja, kad, jeigu kitaip nenurodyta, tai yra ... (²) preferencinės kilmės produktai.

Versión húngara

A jelen okmányban szereplő áruk exportőre (vámfelhatalmazási szám: ... (¹)) kijelentem, hogy egyértelmű eltérő jelzés hiányában az áruk preferenciális ... (²) származásúak.

Versión maltesa

L-esportatur tal-prodotti koperti b'dan id-dokument (awtorizzazzjoni tad-dwana nru. ... (¹)) jiddikjara li, ħlief fejn indikat b'mod ċar li mhux hekk, dawn il-prodotti huma ta' oriģini preferenzjali ... (²).

Versión neerlandesa

De exporteur van de goederen waarop dit document van toepassing is (douanevergunning nr. ... (¹)), verklaart dat, behoudens uitdrukkelijke andersluidende vermelding, deze goederen van preferentiële ... oorsprong zijn (²).

Versión polaca

De exporteur van de goederen waarop dit document van toepassing is (douanevergunning nr ... (¹)), verklaart dat, behoudens uitdrukkelijke andersluidende vermelding, deze goederen van preferentiële... oorsprong zijn (²).

Versión portuguesa

O abaixo assinado, exportador dos produtos abrangidos pelo presente documento (autorização aduaneira n.º ... (¹)), declara que, salvo indicação expressa em contrário, estes produtos são de origem preferencial ... (²).

Versión rumana

Exportatorul produselor ce fac obiectul acestui document (autorizația vamală nr. ... (¹)) declară că, exceptând cazul în care în mod expres este indicat altfel, aceste produse sunt de origine preferențială ... (²).

Versión eslovaca

Izvoznik blaga, zajetega s tem dokumentom (pooblastilo carinskih organov št ... (¹)) izjavlja, da, razen če ni drugače jasno navedeno, ima to blago preferencialno ... (²) poreklo.

Versión eslovena

Izvoznik blaga, zajetega s tem dokumentom (pooblastilo carinskih organov št. ... (¹)) izjavlja, da, razen če ni drugače jasno navedeno, ima to blago preferencialno ... (²) poreklo.

Versión finesa

Tässä asiakirjassa mainittujen tuotteiden viejä (tullin lupa n:o ... (¹)) ilmoittaa, että nämä tuotteet ovat, ellei toisin ole selvästi merkitty, etuuskohteluun oikeutettuja ... alkuperätuotteita (²).

Versión sueca

Exportören av de varor som omfattas av detta dokument (tullmyndighetens tillstånd nr. ... (¹)) försäkrar att dessa varor, om inte annat tydligt markerats, har förmånsberättigande ... ursprung (²).

Versiones serbias

Извозник производа обухваћених овом исправом (царинско овлашћење бр ... $(^1)$) изјављује да су, осим ако је то другачије изричито наведено, ови производи ... $(^2)$ преференцијалног порекла.

Izvoznik proizvoda obuhvaćenih ovom ispravom (carinsko ovlašćenje br ... (¹)) izjavljuje da su, osim ako je drugačije izričito navedeno, ovi proizvodi ... (²) preferencijalnog porekla.

	$(^{3})$
(Lugar y fecha)	
	(4)
(Firma del exportador. Junto con indicación legible del nombre de la persona que firma la declaración)	

⁽¹) Si la declaración en factura es efectuada por un exportador autorizado, su número de autorización deberá constar en este espacio. Cuando no efectúe la declaración en factura un exportador autorizado, se omitirán las palabras entre paréntesis o se dejará el espacio en blanco.

⁽²⁾ Indíquese el origen de los productos. Cuando la declaración en factura se refiera, en su totalidad o en parte, a productos originarios de Ceuta y Melilla, el exportador deberá indicarlo claramente en el documento en el que se efectúe la declaración mediante el símbolo "CM".

⁽³⁾ Esta información podrá omitirse si figura en el propio documento.

⁽⁴⁾ En los casos en que no se requiera la firma del exportador, la exención de firma también implicará la exención del nombre del firmante.».